

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Marzo 28 de 2005 FLASH 169

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

EL NUEVO CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES

ebido a las múltiples dudas que hemos recibido alrededor del diligenciamiento del certificado de ingresos y retenciones para el año 2004, hemos considerado de importancia entregar este FLASH, comentando las incidencias y condiciones del nuevo formato establecido para certificar a los asalariados sus ingresos y sus retenciones.

Nos corresponde, antes que todo, recordar que la DIAN ha emitido las Circulares 32 de febrero 25, y 43 de marzo 15, ambas del 2005, a través de las cuales intenta dar alguna claridad sobre esta certificación. A partir de su lectura, podemos notar y comentar lo siguiente:

a) Lo que se certifica: deben incluirse como ingresos (renglones 31 a 35) todos los conceptos correspondientes a "pagos" derivados de la relación laboral, tales como sueldos, horas extras, bonificaciones, vacaciones, primas, auxilios, aportes de patrocinio en fondos de pensiones. Por ende, no deben incluirse valores causados a favor del trabajador, tales como las vacaciones y cesantías consolidadas, ni otros conceptos pendientes de pago al corte de diciembre 31 de 2004.

Tampoco debe incluir conceptos de pago que no son generadores de ingreso para el trabajador. Concretamente nos referimos al pago de alimentación (vales o alimentos suministrados) que conforme al artículo 387-1 del ET no generan ingreso para el trabajador, hasta una suma equivalente a dos salarios mínimos al mes (es decir, 24 al año). Si la empresa suministra alimentación por encima de este tope, el exceso SI es ingreso que debe ser, por ende, reportado en el certificado.

b) Las cesantías: el valor a reportar por este concepto debe ser solamente el correspondiente a lo pagado al trabajador en liquidación parcial o definitiva. Por tanto, no debe incluirse dentro del certificado el monto de las cesantías trasladadas al fondo de cesantías ni, como ya se dijo, las consolidadas al corte del año 2004. De conformidad con la Circular DIAN 43 de 2005, puede certificarse "a título informativo" el valor que a nombre del trabajador el empleador haya abonado en los Fondos de Cesantías. Es decir que la empresa puede optar por informar el monto de las cesantías trasladadas al fondo, pero debe hacerlo indicando que se trata de un dato meramente informativo que no constituye ingreso para el trabajador dentro de su declaración de renta, lo que puede hacer dentro del complemento anexo a que nos referiremos enseguida.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

c) Aportes obligatorios: debe certificarse únicamente el monto de los aportes descontados al trabajador. Si hablamos de pensión, debe certificarse solamente el 3.625%; y si hablamos de salud, debe incluirse el 4%.

Un aspecto de interés es que para el 2004 el nuevo certificado pide incluir el monto de los aportes obligatorios de "salud". ¿Y para qué? Solamente para que el trabajador sepa que el monto de esos aportes es un gasto deducible en su declaración de renta. Pero, nótese que en el renglón de aportes (renglón 37) debe sumarse tanto el aporte por pensión, como por solidaridad y por salud; o sea que el dato es global. Por ello se hace necesario emitir el complemento anexo del que hablaremos enseguida.

- d) Aportes voluntarios a fondos de pensiones y ahorros AFC: el renglón 38 pide certificar el monto de estos aportes y ahorros voluntarios. La pregunta es ¿cuáles? La respuesta: aquellos montos que el trabajador haya aportado a través de la nómina, es decir, mediante descuento. La empresa no puede ni debe incluir en esta información los posibles aportes que directamente haya realizado el trabajador, con todo y que éste se los haya informado a la empresa. Tampoco debe la empresa preocuparse por establecer si el trabajador ha o no retirado esos aportes realizados. Esta es información que la empresa no debe manejar y menos certificar. De ahí que sea importante el complemento anexo que se comenta adelante.
- e) La renta exenta: en este concepto se deben incluir todos aquellos conceptos de ingreso que por disposición legal son calificados como renta exenta. La lista completa está dentro del artículo 206 del ET. Sin embargo, por ser de interés generalizado, debemos comentar el famoso 25%. Veamos:

Conforme al artículo 206 numeral 10 del ET, el 25% de todos los pagos laborales está exento, limitado su monto a la suma de \$51.336.000 en el año 2004. Conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, esta exención no aplica sobre aquella parte de los ingresos que sea exenta o que sea no constitutiva de renta por otras disposiciones legales.

Atendiendo la anterior regulación legal, necesariamente la empresa, al certificar el monto exento, debe determinar el dato que para cada trabajador, que de acuerdo con los demás datos incluidos en el certificado, será exento. El siguiente ejemplo permite ilustrar este comentario:

Concepto	Hipótesis 1	Hipótesis 2
Salario	\$100.000.000	\$100.000.000
Aportes obligatorios (cifra asumida para el ejemplo)	\$8.000.000 (incluye salud por \$3.500.000)	\$8.000.000 (incluye salud por \$3.500.000)
Aportes voluntarios F de P	\$5.000.000	\$20.000.000
Renta exenta	\$22,625,000	\$18.875.000

La renta exenta, en cada caso, fue calculada así:



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Concepto	Hipótesis 1	Hipótesis 2
Ingreso bruto	\$100.000.000	\$100.000.000
Aportes obligatorios	\$4.500.000	\$4.500.000
pensiones y solidaridad		
Aportes voluntarios F de P	\$5.000.000	\$20.000.000
Subtotal	\$90.500.000	\$75.500.000
Renta exenta 25%	\$22.625.000	\$18.875.000

f) El complemento anexo: si bien es claro que el certificado es informativo, en el sentido de relacionar todos los pagos derivados del contrato así como su parte exenta, es importante considerar que, de cara a los trabajadores obligados a declarar renta, se hace indispensable desagregar los datos certificados y aclararle al empleado que tales datos son los que maneja la empresa más no los definitivos que corresponden a la situación real del trabajador. De ahí que hayamos sugerido la emisión de un anexo informativo, adjunto al certificado de ingresos y retenciones en el que se indique, al menos lo siguiente:

Primero, el detalle por concepto de los aportes obligatorios por salud, pensión y solidaridad pensional.

Segundo, una nota aclaratoria que diga que los datos certificados son los relativos a información manejada por la empresa pero que corresponde al trabajador ajustarse a las normas legales para la presentación de su declaración de renta, tales como los artículos 126-1, 126-4 y 206 del ET. Esto con el fin de llamar la atención al trabajador sobre el hecho de que, por ejemplo, la renta exenta certificada, puede estar modificada por circunstancias propias del sujeto, desconocidas por la empresa. Por ejemplo, si el empleado retiró aportes del fondo de pensiones, seguramente esos aportes van a estar gravados y ello le alterará su cómputo de renta exenta. Por ende, es responsabilidad del trabajador ajustarse a las normas legales y no quedarse con el mero certificado.

Tercero, creemos importante hacer cultura tributaria a través de este anexo informativo, por lo que recomendamos dejar indicadas las condiciones para estar o no obligado a declarar renta. Esto con el fin de que el empleado esté avisado sobre su situación tributaria y cumpla oportuna y debidamente sus obligaciones.

^{***}Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.